REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0562

Sevilla Valle, seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE CUARTAS ROMERO
DEMANDADO: ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00045-00

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Se dispone este Juzgador a analizar la solicitud del escrito aportado el día veintiocho (28) de febrero de 2024, visible en el anexo 014 del expediente digital, por medio del cual el demandante solicitó el emplazamiento de la señora ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA, extremo pasivo de esta Litis.

II. ANTECEDENTES

Se tiene que por medio de auto interlocutorio No. 0332 del doce (12) de febrero del año 2024, se avalaron las gestiones realizadas por el actor en la presente causa ejecutiva, relacionadas a la práctica de la notificación personal de la demandada, autorizándosele para continuar con la práctica de la notificación por aviso, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 292 del código general del proceso.

Así las cosas, por medio de escrito arrimado al plenario en data del veintiocho (28) de febrero del año 2024, solicita el autor que se realice el emplazamiento de la parte demandada, por cuanto la notificación por aviso en la dirección arrimada al plenario por la parte demandante (***COLEGIO GENERAL SANTANDER DE SEVILLA, LUGAR DONDE TRABAJABA LA DEMANDADA***), no fue posible de realizar, en virtud de qué el vigilante del lugar donde trabajaba la demandada, se negó a recibir la notificación por aviso, debido a que la demandante ya no labora en el colegio General Santander desde el año pasado, tal como figura en la constancia de devolución de la empresa de mensajería *SERVIENTREGA,* allegada por el demandante[1].

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

[1] Visible en el folio 4, anexo 014 del expediente digital.

En virtud de lo expuesto por el demandante y en vista de que el emplazamiento es una figura excepcionalísima, prevista para casos en los que se desconozca el lugar donde pueda ser citado el demandado para su comparecencia dentro del proceso, dispuso este juzgador en uso de sus facultades y de conformidad a lo reglado en el parágrafo 2° del artículo 8[2] de la ley 2213, realizar la búsqueda de la señora ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA en la plataforma ***ADRES***, con el fin de requerir a la prestadora en salud a la que estuviese afiliada la demandada, los datos de contacto necesarios para lograr su ubicación, en aras de garantizar, tal como lo manifiesta el numeral 2° del artículo 42 del código general del proceso, la igualdad de partes en el proceso.

No obstante, se puede observar que los datos que figuran en la plataforma ADRES pertenecientes a la identificación de la demandada, datan que la última entidad de salud a la que se encontraba afiliada ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA, fue a la EPS SANITAS S.A.S, sin embargo, su estado actual es ***RETIRADO*** y la fecha de finalización de afiliación que figura, es del *año 2021*, razón por la cual, sería inoficioso requerir a la prestadora de salud en cuestión, siendo que los datos de contacto que reposan en sus bases de datos, son de hace aproximadamente 3 años, situación que no permite generar una plena certeza al despacho sobre la dirección física o digital de la demandada.

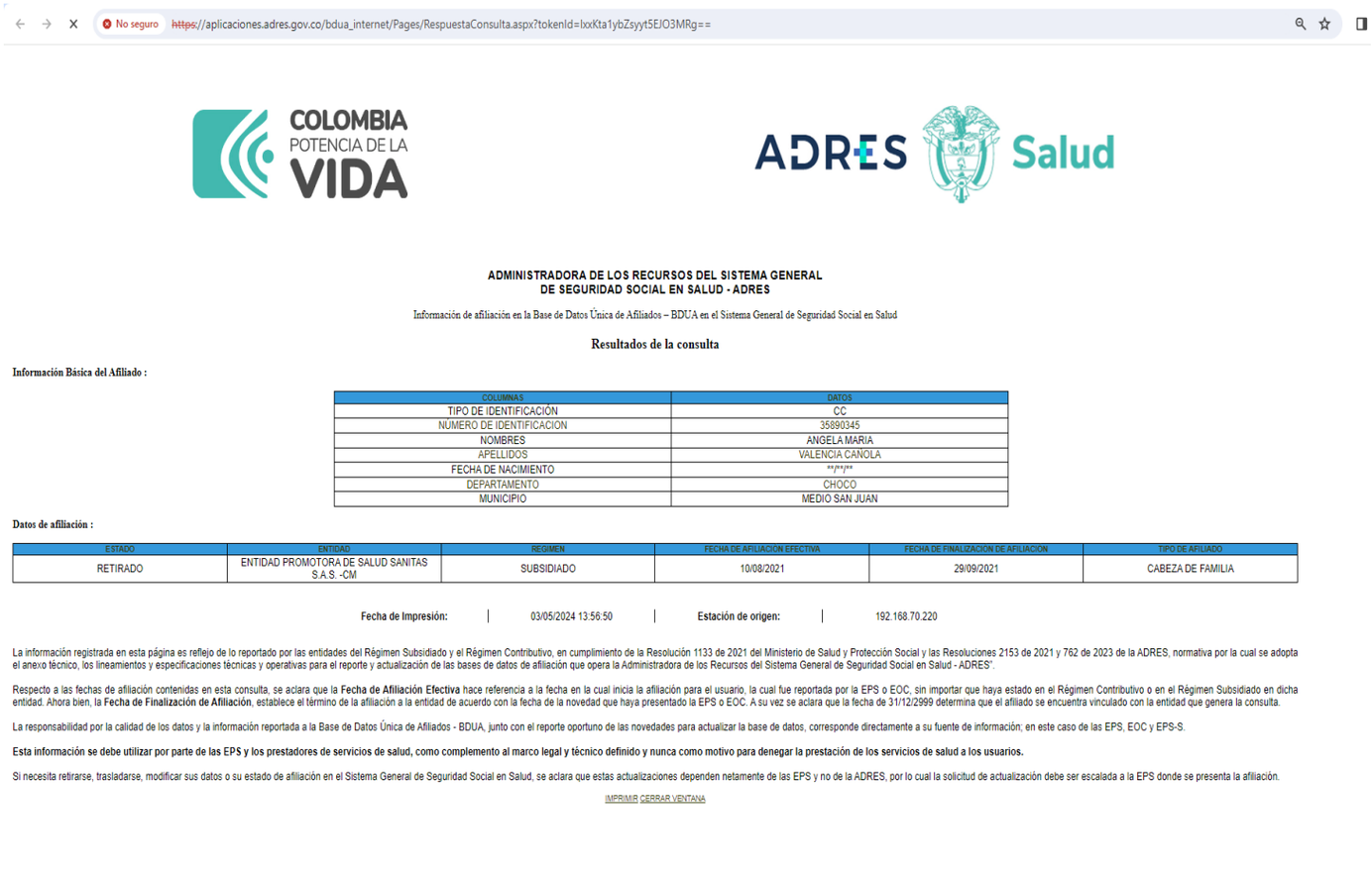

No seguro https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=lxxKta1ybZsyyt5EJO3MRg==

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES Salud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	35890345
NOMBRES	ANGELA MARIA
APELLIDOS	VALENCIA CANOLA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CHOCO
MUNICIPIO	MEDIO SAN JUAN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM	SUBSIDIADO	10/08/2021	29/09/2021	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 03/05/2024 13:56:50 | **Estación de origen:** | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

[2] **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES: (...)**
PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales (...)*

Así las cosas, ante solicitud alzada por la parte actora de que se realice el emplazamiento del extremo pasivo, por cuanto desconoce e ignora el paradero y domicilio o asiento principal de los negocios de la señora **ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA,** este Admirador de Justicia, por considerarlo procedente y con base en lo dispuesto en el Artículo 293 del Código General del Proceso, accederá al mismo y ordenara el emplazamiento de la **parte demandada** en este asunto.

Como quiera que la solicitud se está resolviendo en vigencia de la ley 2213 del año 2022, procederá esta Agencia Judicial a ordenar el emplazamiento para efectos de notificarse personalmente el mandamiento ejecutivo conforme con el artículo 10º de dicha normatividad en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., efectuando así el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Emplazados-TYBA.

Igualmente, se dispondrá requerir al pagador de la institución Educativa Colegio General Santander de Sevilla – Valle, de la señora **ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA,** para que manifieste si se materializó la cautela ordenada mediante auto interlocutorio No. 0554 del diecisiete (17) de marzo del año 2023, y la cual fue comunicada a la entidad por medio de Oficio Nº. 0130-2023-00045-00 del 27 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de quien integra el extremo pasivo en este asunto, señor **ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA,** conforme con lo señalado en la parte motiva de este proveído. Emplazamiento que se efectuará conforme con el artículo 10º de la ley 2213 del 2022, en concordancia con el Artículo 108 del C.G.P.; listado de emplazamiento que se ingresará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados-TYBA.

SEGUNDO: REQUERIR AL PAGADOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO GENERAL SANTANDER DE SEVILLA - VALLE, o quien haga sus veces, a fin de que informe al Despacho sobre las resultas de la medida cautelar decretada por este Despacho, que recae sobre el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, devengada por la ejecutada **ANGELA MARIA VALENCIA CAÑOLA,** identificada con cedula de ciudadanía No. **35.890.345,** como docente de la institución**, la cual fue comunicada mediante oficio Nº. 0130-2023-00045-00 del 27 de marzo de 2023, del cual se le remitirá copia para los fines pertinentes.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **037** DEL 07 DE MARZO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a836e4c5b8a42c904e27a1e04f698dec8e49cd4a77b4eaa250c8da81f092523**
Documento generado en 06/03/2024 03:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica